

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica los Miercoles y Viernes de cada semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 130 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el Sr. Ernesto Laigle, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de México y el rancho de Santa Cruz.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto Númro 589 (Concluye.)—Instrucciones á que han de sujetarse los Tesoreros Municipales para la contabilidad.

AVISOS.—Judiciales.—De minería.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 25 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el Secretario de Fomento, C. General Carlos Pacheco, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ernesto Laigle, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de México y el rancho de Santa Cruz.

Art. 1.º Se concede permiso al Sr. Ernesto Laigle para construir y explotar por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, un ramal de ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, para el uso exclusivo del ferrocarril entre la plazuela de Mixcalco de esta capital y el rancho de Santa Cruz, con el fin de llevar á cabo el contrato que dicho Sr. Laigle tiene celebrado con el Ayuntamiento de esta misma capital, para el transporte fuera de la ciudad de toda clase de desechos de ésta y su desinfección.

Art. 2.º Conforme á la base 1.ª, artículo único de la ley de 25 de Diciembre de 1887, el concesionario ó la Empresa quedan sujetos á lo que prevengan los reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre vías férreas y á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles ó vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de la línea.

Art. 3.º Conforme á la base 2.ª, de la misma ley dado el caso de que la Empresa concesionaria necesite terrenos ó materiales de construcción de propiedad particular para el establecimiento y reparación de la vía, de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse totalmente, mientras no se expida la ley orgánica del artículo 26 de la Constitución federal de la República, á las reglas que siguen:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos peritos presentarán sus avalúos dentro del término de un mes; si éstos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo para que abriendo un juicio verbal y nombrando si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrogable término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de quince días después de notificado para ella por el Juez de Distrito, á pedimento de la empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada

conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 4.º El trazo que seguirá la vía será el que consta en el plano general que el Sr. Laigle ha presentado á la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que en el plazo de dos meses se remita á la misma Secretaría el plano y perfil detallado de la línea con arreglo á las prescripciones que marca el Reglamento general de Ferrocarriles fecha 1.º de Julio de 1883, en su artículo 2.º

Art. 5.º El tramo de ferrocarril á que se refiere este Contrato, será de simple ó doble vía y estará terminado dentro de un año de la fecha de la promulgación del mismo Contrato, debiendo concluirse cuando ménos un kilómetro de vía férrea en el plazo de seis meses, contados desde igual fecha.

El servicio del ferrocarril se hará por tracción animal.

Art. 6.º Conforme á la base 3.ª de la repetida ley de 25 de Diciembre de 1877, serán libres de toda contribución ó impuesto, los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extranjera que á continuación se expresan:

Material fijo.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material para telégrafo ó teléfono.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para correo, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas y armones.

Miscelánea.

Mesas giratorias, gruas para el servicio de la línea, tanques para agua, básculas, lámparas, luz eléctrica y sus generadores, y maquinaria para los talleres de construcción y reparación.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de su línea; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

La exención á que se refiere este artículo durará veinte años, contados desde esta fecha.

Durante el mismo tiempo, no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 7.º Conforme á la base 5.ª de aquella ley,

el concesionario ó la Empresa quedan obligados á lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su propia explotación y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empaques que despache la Administración de Correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, sin cobrar por esto retribución alguna.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, en caso de que esta línea se habra al servicio del público, más de dos centavos en carruaje de primera clase y un centavo en segunda por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima de seis centavos para la primera y tres para la segunda por cada pasajero.

En el caso que el concesionario ó la Compañía transporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 8.º Todas las personas que tomen parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione con la Empresa; no podrán alegar derechos de extranjería en lo relativo al ferrocarril, ni tendrán otros medios de hacerlos valer que los que las leyes conceden á los mexicanos.

Art. 9.º El concesionario no podrá traspasar ó enajenar la concesión sin previo permiso del Ejecutivo federal; y cualquier traspaso ó enajenación hechos sin este requisito, será nulo y de ningún valor.

Art. 10. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, el Sr. Ernesto Laigle depositará en la Tesorería General de la Federación, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la promulgación de este mismo Contrato, la cantidad de quinientos pesos en títulos de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 11. El presente Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar el depósito á que se refiere el artículo anterior, en el plazo fijado.

II. Por no terminar el primer kilómetro en el plazo de seis meses, y toda la vía en el de un año que se fija en el artículo 5.º

"México, Junio trece de mil ochocientos noventa.—P. a. d. S.: M. Fernández, Oficial mayor.
—E. Laigle.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 13 de Junio de 1890.—
PORFIRIO DIAZ.—Al O. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 13 de 1890.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 24 de 1890.—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUMERO 589.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Ley de presupuesto de Egresos para 1891.
(CONCLUYE)

144	Para gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	12,000	..
145	Concesiones y pensiones:		
	A la familia del C. Félix Luvian (Decretos 52 y 188).....	480	00
	A la del C. Lic. Ignacio Nieva (Decreto núm. 485).....	720	..
	A la del C. Francisco Ozopesa (Decreto número 498).....	3,960	..
	A la del C. Lic. Francisco de P. Olvera (Decreto número 538).....	2,960	..
	Al C. Lic. Pablo Tellez (Decreto número 583)	960	.. 9,080 ..
	Suma.....	\$ 555,158	20

PODER JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR.—[Ley número 174.]

146	Sueldo de seis magistrados y dos fiscales á 2,400 pesos cada uno.....	\$ 19,200	00
	Suma.....	\$ 19,200	00

EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.

(Ley número 559.)

147	Sueldo de un secretario del Tribunal pleno y de la 1.ª Sala.....	\$ 1,440	00
148	Idem de un secretario de la 2.ª Sala.....	1,440	..
149	Idem de un abogado defensor de pobres.....	1,200	..
	Al frente.....	\$ 4,080	00

	Del frente.....	\$ 4,080	00
150	Idem de dos oficiales 1.º y 2.º á 840 pesos cada uno.....	1,680	..
151	Idem de tres escribientes 1.º, 2.º y 3.º á \$480 cada uno....	1,440	..
152	Idem de dos escribientes 4.º y 5.º á 360 pesos cada uno.....	720	..
153	Idem de un portero-mozo de oficios.....	299	76
	Suma.....	\$ 8,219	76

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

(Leyes números 559 y 579.)

154	Pachuca—Juzgado 1.º Sueldo de un juez... \$	2,400	00
	Idem de un secretario.....	720	..
	Idem de un ministro ejecutor.....	480	..
	Id. de un escribiente 1.º.....	360	..
	Id. de un escribiente 2.º.....	240	..
	Id. de un comisario.....	180	.. 4,380 00
155	Pachuca.—Juzgado 2.º.—Como el 1.º.....	4,380	..
156	Pachuca.—Juzgado 3.º.—Como el 1.º.....	4,380	..
157	Sueldo de un abogado defensor de pobres, para los tres juzgados de Pachuca.....	1,200	..
158	Tulancingo.—Como el juzgado 1.º de Pachuca.....	4,380	..
159	Huejutla.—Sueldo de un juez. \$	1,800	00
	Id. de un secretario.....	480	..
	Idem de un ministro ejecutor....	360	..
	Idem de un escribiente.....	360	..
	Idem de un comisario.....	120	.. 3,120 ..
160	Actópan.—Sueldo de un juez. \$	1,800	00
	Idem de un secretario.....	480	..
	Idem de un ministro ejecutor.....	360	..
	Idem de un comisario.....	120	.. 2,760 ..
161	Atotonilco.—Como el de Actópan.....	2,760	..
162	Huichapan.—Como el de Actópan.....	2,760	..
	A la vuelta.....	\$ 30,120	00

	De la vuelta.....	\$ 30,120 00	
163	Ixmiquilpan.—Como el de Actópan.....	2,760 "	
164	Tula.—Como el de Actópan.....	2,760 "	
165	Apam.—Sueldo de un juez... \$	1,560 00	
	Idem de un secretario.....	480 "	
	Idem de un ministro ejecu- tor.....	360 "	
	Idem de un comi- sario.....	120 "	2,520 "
166	Jacala.—Como el de Apam.....	2,520 "	
167	Metztitlan.—Como el de Apam.....	2,520 "	
168	Molango.—Como el de Apam.....	2,520 "	
169	Zacualtipan.—Como el de Apam.....	2,520 "	
170	Zimapan.—Como el de Apam.....	2,520 "	
	Suma.....	\$ 50,760 00	

GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.

171	Gastos menores y de escri- torio del Tribunal Supe- rior.....	\$ 240 00
172	Biblioteca del Tribunal.....	500 "
173	Gastos menores y de escritorio de los tres juz- gados de Pa- huca y el de Tulancingo, á \$96 cada uno..	384 00
	Idem de los seis juzgados de Actópan, Ato- tonilco, Hueju- tla, Huichápan Ixmiquilpan y Tula, á 60 pe- sos cada uno..	360 "
	Idem de los seis juzgados de Apam, Jacala, Metztitlan, Mo- lango, Zacual- tipan y Zima- pan, á 48 pesos cada uno.....	288 "
174	Subvención para celadores de cárceles:	
	Al Distrito judi- cial de Tulan- cingo.....	\$ 1,800 00
	A los de Actópan, Huejutla, Hui- chápan, Ixmiquilpan y Tula, á 600 pesos ca- da uno.....	3,000 "
	Al frente.....	\$ 4,800 00

	Del frente.....	\$ 4,800 00	1,772 00
	A los de Apam, Atonilco, Ja- cala, Metzti- tlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan, á 48 pesos cada uno	3,360 "	8,160 "
175	Subvención para hospitales y curaciones de presos y heri- dos:		
	A los Distritos de Tula y Tulan- cingo, á \$720 cada uno.....	\$ 1,440 00	
	A los de Actópan Atonilco, Apam, Huicha- pan é Ixmiquil- pan, á \$480 ca- da uno.....	2,400 "	
	Al de Huejutla.....	360 "	
	A los de Jacala, Metztitlan, Mo- lango, Zacual- tipan y Zima- pan, á 240 pe- sos cada uno..	1,200 "	5,400 "
176	Para gratificación á visita- dores de juzgados de 1.ª instancia.....		1,000 "
177	Para alimentos de Jéfes Po- líticos y jueces de 1.ª instancia procesados, mien- tras permanezcan en la capital: hasta una cuarta parte del sueldo que dis- frutaban.....		2,000 "
178	Para alimentos de presidia- rios.....		6,000 "
179	Subvención á los juecescon- ciliadores de esta capital.....		2,000 "
	Suma.....	\$ 26,332 00	

RESUMEN.

PODER LEGISLATIVO.

Legislatura.....	\$ 19,800 00
Secretaría de la Legisla- tura.....	3,439 76
Contaduría.....	1,740 00
Gastos diver- sos.....	4,302 00
	\$ 29,371 76
PODER EJECUTIVO.	
C. Gobernación.....	\$ 4,000 00

Al frente..... \$ 4,000 00 - 29,371 76

Del frente.	\$ 4,000 00	32,371 76
Secretaría particular..	2,976 00	
Secretaría de Gobernación.	32,220 00	
Secretaría de Hacienda...	16,403 76	
Jefaturas Políticas.....	28,200 00	
Instituto Literario.....	19,308 00	
Oficinas telegráficas....	19,488 00	
Fuerzas de Seguridad pública.....	89,524 50	
Gastos diversos.....	555,158 20	767,278 46

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior.....	\$ 19,200 00	
Empleados del Tribunal.....	8,219 76	
Juzgados de 1ª instancia.....	50,760 00	
Gastos diversos.....	26,332 00	104,511 76

Suma total: \$ 904,161 98

Art. 2.º El Ejecutivo podrá emplear, para gastos de recaudación, hasta el 25 p/100 del producto de los impuestos, determinando el honorario que deban disfrutar los exactores para sí y para los empleados que necesitaren.

Art. 3.º Cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, mandará que el importe de los libros y demas impresiones para las oficinas del Estado, sea cubierto con cargo á la partida número 120.

Art. 4.º Los visitadores que nombrare el Ejecutivo en uso de sus facultades, tendrán el carácter de accidentales, y disfrutarán la retribución que les señale con cargo á las partidas 121 y 176.

Art. 5.º El Ejecutivo designará el número de celadores, que para custodia de las cárceles debe haber en cada cabecera de Distrito judicial, determinando la manera con que las asambleas municipales justifiquen la inversión de las sumas que recibieren para ese objeto y para el sostenimiento de hospitales ó curaciones de presos y heridos, que expresan las partidas 174 y 175.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—*Enrique Barrera*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secre-

tario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución:

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 14 de Octubre de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Ramón F. Riveróll*, Secretario de Hacienda.

ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARÍA DE GOBERNACION.

Instrucciones

á que han de sujetarse los Tesoreros Municipales para la contabilidad.

En el libro Auxiliar se asientan todas las partidas por las cantidades que entran diariamente; sin poner en él la existencia del mes anterior; los impuestos adicionales que entere la Administración de Rentas se han de asentar en este libro, poniendo el pormenor abajo y en el espacio que dice "nombres de los causantes," y sacando la suma total á la columna que lleva por rubro "contribución adicional;" este rubro se abre manuscrito en la primera columna en blanco; dicho libro, el Diario y el corte de caja han de dar igual cantidad de entrada cada mes.

En el libro Diario se asientan todas las partidas del auxiliar; en la *entrada* lo que el auxiliar arroja por ramos, y en la *salida* los pagos; el resultado de comparación entre la *entrada* y la *salida* dará, ó existencia si los pagos fueron menores que las entradas, ó igual si iguales fueron las dos cantidades.

Este libro se llevará con arreglo al modelo número 1.

El libro de Cuentas Corrientes tiene por objeto conocer á quién se le debe dinero por cuenta de la tesorería, ó lo que es lo mismo, conocer en cada ramo de egresos, si al ramo ó á la persona de los comprendidos en los egresos aprobados del municipio se debe alguna suma, ó si se ha gastado alguna cantidad mayor de las fijadas en el presupuesto: esto se obtiene viendo, por ejemplo en la cuenta del sueldo del presidente municipal, si el haber da que ha debido ganar 180 pesos al año, cuánto aparece en el *debe* de la propia cuenta que ha percibido el propio presidente municipal; si de las dos sumas resulta que ha debido ganar 180 pesos, y sólo se le han pagado cien en los doce meses del año, es claro que el municipio le adeuda ochenta pesos; por esto mismo, para conocer todas las cuentas del municipio, se debe abrir la de cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto, de manera que cada foja del libro sea una cuenta del presupuesto.

Como en la cuenta que se titula "Para cubrir el deficiente," es algo difícil comprender el objeto, lo explicare abierta aquella en su foja respectiva, en el *haber* se asienta la partida señalada para cubrir el deficiente, se le ocha en raya la cantidad que quiere decir que no se debe sumar con las demás partidas que sigan en la línea inmediata se van poniendo, y con fecha Enero 1.º, y sacando á la columna de pesos y centavos, lo siguiente.

Al presidente municipal fulano de tal,

por su adeudo de tal y tal año, tantos pesos tantos centavos.

Al secretario fulano de tal, por su adeudo de tal año, tanto.

Y así se continúa poniendo á todos y á cada uno de los empleados ó ramos acreedores; y en el *debe* de la propia cuenta, y cuando se le pague á algún empleado algo del deficitante, se asienta así:

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca. — Estado de Hidalgo. — Un timbre de 50 centavos. — Cédula hipotecaria. — Ante el Juzgado 2º de 1ª instancia de este Distrito, se ha presentado D. Luis Montaña por medio de un escrito, demandando en juicio hipotecario á D. Eulalio Rivera el pago de ochocientos pesos que reporta la casa ubicada en la calle de la "Reforma," de esta ciudad, sin número, y que tiene por límites: al Norte, casa de Francisco García; al Sur, la calle de Porfirio Díaz; al Oriente, la calle de su ubicación, y al Poniente, un callejón sin nombre; doscientos ocho pesos más que importan las pensiones vencidas é insolutas hasta hoy, las que venzan en lo sucesivo, los daños, perjuicios y costas del juicio. Funda el actor su demanda en la escritura pública de 26 de Septiembre de 1889, otorgada en esta Ciudad y ante la fé del Notario que suscribe, por la que aparece que Antonio Contreras, propietario que fué de la expresada casa, recibió de Luis Montaña, en calidad de préstamo, la suma de ochocientos pesos que cargó é impuso á censo consignativo sobre la casa antes dealindada, por plazo de dos años, contados desde la fecha de la imposición; debiendo abonar durante todo el plazo de ésta, el cánón ó pensión anual de veinticuatro por ciento, que se obligó á pagar en mensualidades de á diez y seis pesos cada una, consintiendo el deudor en que, para mayor garantía del cumplimiento de sus obligaciones y muy especialmente de la del pago del capital y réditos, constituyera, como constituyó hipoteca expresa y señalada sobre la misma casa. Consta por el escrito de demanda, y según así lo afirma el actor, ni Contreras, primero, ni Eulalio Rivera, dueño actual de la finca, han cubierto las pensiones que han vencido desde la fecha de la imposición, por cuyo motivo y dando por vencido el plazo señalado para el pago, según el artículo 3,218 del Código civil, entablaba su demanda en los términos dichos y pedía, entre otras cosas se expidiera la cédula que corresponde, se mandara fijar en el lugar que procede y se publicará en el "Periódico Oficial," del Estado. A dicho escrito, y con fecha de hoy se proveyó auto acordando de conformidad con todo lo pedido.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dealindada al principio de esta Cédula, de la propiedad de Don Eulalio Rivera, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesión interina que por este auto se confiere á D. Luis Montaña.

Dada en Pachuca, á los veintinueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa. Doy fé. — Manuel Bravo. — Ricardo F. Tagle, N. P.

m.—3.—1.

Juzgado Conciliador de Zimapan. — Edicto. — Por auto del Juez segundo Conciliador propietario de esta Cabecera O. Mariano Martínez, fecha veintidos del presente Octubre que dió en la intestamentaria del finado Luis Reinosco vecino que fué de esta Ciudad, se manda sean convocadas por los periódicos "Oficial," del Estado y "El Pensamiento," de esta Ciudad las personas que se crean con derecho á los bienes; para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Se hace saber al público para sus efectos, usándose en este edicto de solo el sello del Juzgado por ser el valor de los bienes menor de cien pesos.

Zimapan, Octubre 27 de 1888. — Delfino Cervantes, secretario.

m.—3.—1.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos promovidos en este Juzgado sobre intestado del Sr. Manuel de la Peña y Ramírez, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Octubre dos de mil ochocientos noventa. — Se há por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Manuel de la Peña y Ramírez y por admitido el denuncia en cuanto há lugar en derecho. Por avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos.... Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé. — Pedro O. Hernández. — Luis M. Flores, secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 14 de 1890. — Luis M. Flores, secretario.

m.—3.—1.

Antonio Pérez Ramírez, notario público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. En la sección 1ª de los autos sobre intestamentaria del Sr. Germán Gutiérrez, vecino que fué del Municipio de San Pedro Iturbide de esta jurisdicción, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez de primera instancia del Distrito, por su auto de esta fecha dió por radicado el juicio de intestado del referido Sr. Germán Gutiérrez, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos y en el lugar del último domicilio del difunto y por avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," que ve la luz en la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yaocentes, ya como herederos é como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial," apercibiéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales expido el presente para su publicación.

Tulancingo, Octubre, 16 de 1890. — Antonio Pérez Ramírez Escribano público.

m.—3.—1.

Agustín Desentis, notario público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. — Señora Plácida Ialas. — En los autos del juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por el apoderado de Don Manuel Lizarrza contra vd. y en virtud de haberse presentado un escrito pidiendo se declare ejecutoria la sentencia de remate pronunciada en ese juicio, y se mande adjudicar á Lizarrza los \$369 71 centavos en cuenta de su crédito, y se tilde el registro del embargo, proveyó el C. Juez el auto siguiente: "Tulancingo, Octubre diez de mil ochocientos noventa. — Agréguese el escrito y los documentos presentados á sus antecedentes y previa citación de la Sra. Plácida Ialas que se hará en los términos del artículo 136 del Código de procedimientos civiles, dese cuenta para resolver lo que en derecho correspondiere. Notifíquese al Sr. Tomás Urrutia. Lo decretó y firmó el Juez de 1ª instancia del Distrito etc."

Ignorándose el domicilio de la Sra. Plácida Ialas y cumpliendo con lo mandado se le hace la citación por medio del presente que se publicará en el periódico "Oficial," del Estado.

Tulancingo, Octubre veintidos de mil ochocientos noventa. — Agustín Desentis, N. P.

m.—3.—1.

Juzgado 3^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—El Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3^o de 1^a Instancia de este Distrito, á escrito presentado por el C. Defensor fiscal y por auto de catorce del corriente mes, dió por radicado el instestado de la Sra. Dolores Paredes de Malgarejo; dispuso á la vez se convocara por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el periódico "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha de las publicaciones referidas.

Y para que surta sus efectos legales expido el presente sin estampilla, por tratarse de promociones hechas á instancia del C. Defensor fiscal, en Pachuca, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.—Pedro Olivares.

m.—3.—1.

Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado sobre instestado de la Señorita Josefa de la Peña y Ramirez, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de instestado de la Señorita Josefa Peña y Ramirez y por admitido el denuncia en cuanto há lugar en derecho. Por edictos que se publicarán en los lugares acostumbrados de Alfajayucan y que se publicarán también por tres veces de diez en diez días en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del último aviso, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar sino lo verifican Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 14 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

m.—3.—1.

Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos de instestado de la Señorita Concepción de la Peña y Ramirez, que se siguen en este Juzgado, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de instestado de la Señorita Concepción de la Peña y Ramirez y por admitido el denuncia en cuanto há lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados de Alfajayucan y avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del último aviso, comparezcan en este Juzgado á deducirlo apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.... Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 14 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

m.—3.—1.

*Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del C. Juez tercero de primera instancia de este Distrito Lic. Leonides Barranco Pardo se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión del Sr. Ladislao Carrasco vecino que fué de la hacienda de Arcos, Municipio de Zempoala de este Distrito para que se presenten ante él á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre 17 de 1890.—Ricardo P. Tagle, notario público.

s.—3.—2.

Juzgado 3^o de 1^a Instancia de distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso judicial.—En el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el C. Lic. Juan José Rosell en representación del C. Luis Osorio, contra el C. Pedro Pérez, á pedimento del actor acordó el C. Juez 3^o de 1^a Instancia se ponga en su basta pública la finca embargada llamada la Hacienda de Dolores sita en el callejón de Dolores número 1 de esta Ciudad, pregonándose la venta por seis días consecutivos contados desde esta fecha; verificándose la única almoneda el día 5 del entrante Noviembre á las diez de la mañana; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,320 00 ca. valor que representa en el padrón fiscal la finca expresada.

Se hace saber al público para los efectos de la ley. Pachuca, Octubre 27 de 1890.—Pedro Olivares, secretario.

s.—2.—2

Juzgado 1^o de 1^a Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Almoneda.—En el juicio hipotecario que siguen los Sres. Julian Pérez Duarte y Comp. contra el Sr. Trinidad Acosta, el Sr. Juez 1^o de 1^a instancia de este Distrito Lic. Adolfo Desantis, ha mandado que los días ocho, doce y quince del mes de Noviembre próximo á las once de la mañana, se celebren almonedas la última con calidad de remate de la casa número cuarenta y ocho de una de las calles de Morelos de esta ciudad, sirviendo de base para la venta la cantidad de cuatro mil doscientos veintidos pesos.

Pachuca, veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa.—Jesus Silva, N. P.

s.—3.—2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del instestado del finado Lic. José María Melo, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el Periódico "Oficial" del Estado; apercibidos que de no hacerlo, les parará en perjuicio.

Huejutla, Septiembre 20 de 1890.—Melitón Hernández, secretario.

s.—3.—3.

Mineria.

Diputación de minería de Pachuca.—El Sr. Guillermo E. Phillips por sí y por los Sres. Enrique Pengelly, Juan Brown y Jaime Jory, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en este Mineral, al Norte del rancho del Xagüe, al Oriente de la mina El Paraíso, al Sur del socavón de la Prosperidad y mina Las Delicias y al Poniente de las minas El Quiji y Buena Esperanza.

El C. José de Landeroy y Cos. por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta

de metal de plata que corre de Oriente à Poniente, situada en terreno libre del Mineral del Monte, cerca de la cabecera Oriente de las pertenencias de la mina de Moran.

El C. Francisco Hernandez por los Sres. Guillermo M. Rule y Guillermo Hosking, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro del barrio de Santiago de este Mineral, al Oriente de la mina La Casualidad, al Nor-Oeste de Pueblo Nuevo, al Sur Este de la mina La Concordia y al Sur-Oeste de la Alianza.

Los CC. Benito Hernandez y José Gomez, han denunciado una veta de metal de plata con el nombre de las Tres gracias, situada en el pueblo de San Bartolo de este Mineral, al Poniente del Potrero de José Guerrero, al Norte de potreros de Eulogio Hernandez, al Oriente de la barranca del Saucillo y al Sur de la mina Rancho Viejo.

Los CC. Antonio Moreno Mejía y Macedonio Rodriguez, han denunciado por abandono, la mina de plata San Luis, situada en el Mineral del Chico, al Norte del pueblo del Puente y de la mina Tetitlán, al Poniente de las minas Atarjea y Poder de Dios, al Oriente del cerro puerto de San Francisco y al Sur de la hacienda de Plan Grande.

El C. Antonio Moreno Mejía por sí y por los CC. José María Gómez y José García, ha denunciado con el nombre de San Manuel, una veta de metal de plata situada en el rio de Tetitlán del Mineral del Chico, al Poniente del cerro del Remolino, al Oriente de la mina San Luis, al Sur de la de Guadalupe y al Norte de la de Tetitlán.

El C. Miguel Mancera de San Vicente ha denunciado, para anexar el socavon aventurero La Prosperidad, dos vetas de metal de plata contiguas á dicho socavon, la primera con el nombre de Victorina situada en San Bartolo de este Mineral, al Oriente del mencionado socavon, al Sur de la mina El Angel y al Poniente de la Esperanza, El Aumento, Noche triste y las Delicias; y la segunda con el nombre de Astres, al Poniente del mismo socavon, al Norte de la mina El Paraiso y al Sur de la Carolina.

El Señor Brown Nash Edward Fletcher por sí y por el Sr. Enrique Skewes, ha denunciado con el nombre de El Tolteco, una mina abandonada de plata y oro, situada en el cerro de la Mesa de Tulancingo, al Sur de terrenos Huapalcalco, al Norte de un magueyal de Caltengo, al Poniente del dicho cerro de la Mesa y al Oriente del camino de Tulancingo y Huapalcalco.

Los CC. Angel Quiroz y Margarito G. Rubí, han denunciado con el nombre de San Luis Gonzaga, una veta de metal de plata, situada, en el cerro de San Cristóbal de este Mineral, al Sur de la cumbre de ese cerro al Oriente de la mina El Redentor y al Norte de la de Las Lágrimas y San Antonio el puerto.

Los Ciudadanos Antonio y Cipriano Fernandez han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en la barranca de la Ciénega del Mineral del Monte, al Norte del Barrilito, al Sur del cerro del Capulin, al Oriente del cerro del Hiloche y al Poniente de la agua zarca.

Los CC. José Guerrero y Carlos Vargas, han denunciado una veta de metal de plata, situada en terminos y al Norte del pueblo de San Bartolo de este Mineral, al Poniente de terrenos de José Guerrero, al Sur de la mina La Providencia y al Oriente del cerro de la Cruz.

Pachuca, Octubre 26 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3—1.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Juan Lira originario y vecino del pueblo de Santiago de esta jurisdicción y de ejercicio minero, denunció ante esta diputación de minería, á título de abandono una mina

cata que le pone por nombre "San Pedro" ubicada en la cumbre del cerro de la Lamosa del panino de la Ortiga de la comprensión de este municipio, cuya mina que se ignora su primitivo nombre y el de su último poseedor, tiene por señas particulares una mata de garumbuyo arriba y como cuatro metros distante de la boca. No tiene colindantes y su veta que al parecer corre de Oriente à Poniente á produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Octubre 12 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Julian Vera originario y vecino de esta ciudad, mayor edad y de ejercicio comerciante, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono una mina antigua á la cual le puso por nombre "La Purísima" situada en el panino del Monte de esta jurisdicción, en la medianía del cerro del Santísimo, teniendo por señas particulares en la boca-mina que mira al Norte, un árbol chico de ocote; colinda por el Oriente con la mina denominada "El Santísimo" de la propiedad del Señor Homobono Ibarra, y por el Norte con la mina de Guadalupe de la propiedad del Sr. José Rosevear. La veta de la mina denunciada corre al parecer de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre primitivo de la mina así como el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Octubre de 12 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano José Mendoza originario de Caderera y vecino de esta ciudad, mayor edad, y de ejercicio comerciante denunció ante esta Diputación de minería á título de abandono, una mina antigua que nombró "Ava María" ubicada en la falda Oriente del cerro de Santa Elena, del panino de la Ortiga de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares una mata de nopal á distancia de veinte metros al Sur de la boca, la cual colinda con la mina de Santa Regina de la propiedad del Señor Procopio Artiz y con la mina de San Antonio del Sr. Vicente Trejo. La veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre primitivo de la mina y el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Octubre 12 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3—3.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano José María López originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, denunció ante esta diputación de minería á título de abandono la mina antigua conocida con el nombre del "Rosario," ubicada en la barranca de "Las Animas," de los terrenos de Tolimán de este Municipio; cuya mina que se ignora quien sería su último poseedor, tiene por señas particulares dos matas de Xofé en la boca, y colinda por el Norte con el camino que vá para las milpas del Tóxtli, por el Sur con pertenencias de la mina de Maravillas, por el Oriente con la loma del Salto y por el Poniente con la barranca principal. Su veta al parecer corre de Sur á Norte y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Octubre 5 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Sria.

s.—3—3.